

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 100

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 10 DE 1893.

NUMERO 997.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 49, en que se aprueba el emitido por el Poder Ejecutivo en 4 de Julio del año corriente, creando el departamento de Cortés.—Decreto número 50, en que se aprueba el emitido por el Poder Ejecutivo en 11 de Julio del corriente año, creando el departamento de Valle.—Decreto número 58, en que se deniega una solicitud del neo Federico Rivas.—Decreto número 60, en que se aprueba la Convención Telefónica, firmada el 27 de Junio de 1891 en San Salvador.—Decreto número 61, por el que se ratifica el Tratado de Paz y Arbitraje, firmado en San Salvador.

### AVISOS.

### PODER LEGISLATIVO.

#### ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Diputado Williams, y concurrieron los Representantes Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Juan), Córdova, Chacón, González, Guirst, Ferrera Vargas, Flores, López, Maradiaga, Matute, Mejía, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga y los Secretarios Soto y Barahona.

Se excusaron los Diputados Castillo, Cobos y Cabrera (Don Anastasio).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta con el dictamen de la Comisión encargada de examinar el Mensaje y sus anexos, presentados á la Cámara, últimamente, por el Presidente de la República. La Comisión es de parecer que se aprueben todos los actos del Presidente de la República, de que este alto funcionario da cuenta en el expresado Mensaje.

Discutido el dictamen, se puso á debate el decreto de estado de sitio, emitido el 14 de Febrero del corriente año.

El Representante Agüero se excusó de tomar parte en la discusión de éste y los demás actos que él ejecutó como Jefe de la Nación, y el Diputado Presidente resolvió de conformidad dicha petición. En consecuencia, el Representante Agüero se retiró del salón de sesiones.

El Diputado Alvarado Guerrero hizo presente: que él también tenía motivos para excusarse de tomar parte en la discusión, y deseando que se estableciera un precedente para casos análogos, hizo moción para que l

Cámara resolviera si á ella, ó al Presidente de la misma, correspondía conocer de solicitudes como la que había hecho el Representante Agüero.

Discutida suficientemente dicha moción, la Cámara resolvió, por mayoría de votos, que al Diputado Presidente corresponde conceder tales excusas.

Terminada la discusión acerca del mencionado decreto, fué aprobado.

También se aprobó, sin ninguna objeción, el decreto de 8 de Marzo, por el cual se derramó entre los capitalistas del país, el empréstito de 350.000 pesos para atender á los gastos de la guerra.

Sin discusión se aprobó el acuerdo de 2 de Marzo en que se confirió al Coronel Don Juan Ramón Soto, el ascenso de General de Brigada.

Puesto á discusión el acuerdo de 16 de Abril, en que se confiere el ascenso de General de Brigada al Coronel Don Leopoldo Córdova, y el proyecto de decreto que la Comisión propone á fin de que se apruebe dicho ascenso, los Representantes Vásquez y Alvarado Guerrero manifestaron: que les era desconocida la redacción del expresado decreto, antes de que la Secretaría le diera lectura, y que deseaban que se suprimiera en él la parte en que se expresan los motivos por los cuales se confiere el ascenso al Coronel Córdova, haciendo moción sobre ello, para evitar la redundancia en punto á la buena redacción, ya que ellos, como los que más, reconocen los relevantes méritos que adornan al General Córdova.

El Representante Ferrera Vargas dijo: que en el proyecto de decreto de la Comisión no se hace más que repetir los motivos, justamente honrosos para el Coronel Córdova, en que el Ejecutivo se fundó para conferirle el ascenso de General de Brigada.

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Alvarado Guerrero y Ferrera Vargas, haciendo alusión á los méritos del agraciado, y la Secretaría manifestó: que lo que se estaba discutiendo era la moción de los Diputados Vásquez y Alvarado Guerrero.

Terminada la discusión, y recibida votación nominal, fué aprobado el decreto de la Comisión con la modificación que Vásquez y Alvarado Guerrero propusieron, por veinticinco votos contra dos, quedando así confirmado el ascenso de General de Brigada, conferido al Coronel Córdova.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, se puso á discusión el acuerdo emitido el 16 de Abril último, confiriendo al Coronel Don Ramón Morales el grado de General de Brigada, y tomaron parte en ella los Diputados Pineda (Don Rodolfo) y Vásquez; manifestando el primero los motivos, en virtud de los cuales debía improbarse tal ascenso, é indicando el segundo la conveniencia de que todos los Representantes que tuvieran la misma opinión de Pineda, imitaran su ejemplo, expresando las razones en que apoyaban su parecer.

El Diputado Presidente dijo: que no conocía los méritos que adornan al Jefe de que se trataba; pero que debía aprobarse su ascenso, una vez que había sido aprobado el del Coronel Soto. Concluyó haciendo moción á fin de que se reconsiderara el acuerdo relativo al ascenso de éste, y expresando los motivos por qué debía improbarse.

Tomada en consideración la moción indicada, la discutieron los Representantes Vásquez y Williams, y la Secretaría, de orden del Vicepresidente, que ocupaba el asiento del Presidente de la Cámara, manifestó: que no se hallaba á discusión la moción del Representante Williams, sino el ascenso del Coronel Morales.

Continuaron discutiendo acerca del mencionado ascenso, los Diputados Guirst, Pineda (Don Rodolfo), López, Vásquez y Chacón.

Terminada la discusión, fué improbadado el ascenso del Coronel Morales por quince votos contra doce. A solicitud del Diputado Soto, se hace constar que él votó por la confirmación del ascenso.

Puesta á discusión la moción del Representante Williams, tomaron parte en ella los Diputados Quirós y Alvarado Guerrero, haciendo referencia éste, á excitativa del primero, de los motivos por los cuales el Coronel Soto era acreedor al ascenso con que se le había agraciado.

Terminada la discusión, y recibida votación nominal, resultaron trece votos en favor y trece en contra de la moción del Diputado Williams.

Se suspendió la sesión á las 12 m. para continuarla á las dos de la tarde.

Reanudada la sesión á los 2 p. m., bajo la presidencia del Representante Williams, con asistencia de los mismos Diputados, el Representante Pineda (Don Rodolfo) puso en conocimiento de la Cámara, para lo que tenga á bien resolver, que el Señor Diputado Cobos se encuentra gravemente enfermo

Se abrió nueva discusión sobre la moción del Diputado Williams, contraída á pedir que se reconsidere é impruebe el acuerdo del Poder Ejecutivo, por el cual se confiere el grado de General de Brigada al Coronel Don Juan Ramón Soto. Terminada la discusión, se recibió votación nominal, y de ella resultaron por la reconsideración diez y seis votos contra doce.

Se suspendió la sesión, y con permiso del Presidente, se retiraron los Representantes Cabrera (Don Juan) y Pineda (Don Rodolfo).

Continuada, se sometió á nueva discusión el acuerdo por el cual se confiere ascenso al Coronel Don Juan Ramón Soto, y el proyecto de decreto presentado por la Comisión. Se dió por terminada la discusión, y recibida votación nominal, resultó: que fué improbadó el ascenso por quince votos contra once. El Secretario Soto hace constar que votó en contra de la moción y por que se confirmara el ascenso.

Se puso á discusión el acuerdo por el cual se confiere el grado de General de Brigada al Coronel Don Alejandro Urrutia, y el proyecto de decreto que, para su aprobación, presentan los individuos del dictamen. Sin discusión fué confirmado el ascenso. A moción del Diputado Alvarado Guerrero, se facultó á la Secretaría para que redactara el decreto en la misma forma que se hizo con el que se refiere al General Don Leopoldo Córdova.

Se puso á discusión el acuerdo por el cual se asciende á General de Brigada al Coronel Don Rafael López A., y la fórmula del proyecto de decreto que, para que se confirme el ascenso, presenta la Comisión. Sin discusión fué confirmado el ascenso.

Se puso á discusión el decreto del Poder Ejecutivo por el cual se crean Inspectores segundos de policía para los departamentos de Tegucigalpa, Copán, Olancho y El Paraíso, juntamente con el proyecto de la Comisión que opina por que se apruebe. Se resolvió de conformidad sin discusión.

Se leyó y puso á discusión el decreto del Poder Ejecutivo por el cual se crea el departamento de Cortés. También se puso á discusión el proyecto de decreto que la Comisión presenta para que se apruebe aquél.

El Diputado Barahona dijo: que el decreto en discusión suscita una cuestión de derecho público que es de mucha importancia resolver: que es muy sabido que el Poder Ejecutivo no puede legislar en el Ramo de Gobernación, no siéndole permitido al Legislativo delegarle esas facultades según los preceptos de nuestra Constitución: que también es sabido que, según ella misma, tiene el Poder Ejecutivo la facultad de declarar la República en estado de sitio, y en ese estado se suspende el imperio de la Constitución y el Presidente de la República asume la dictadura: que en virtud de estas facultades discrecionales, puede el Ejecutivo obrar en el sentido que demanden las circunstancias, aprisionar, imponer contribuciones y dictar disposiciones que tiendan á facilitar sus medios de acción; pero que como quiera que esas disposiciones son de ca-

rácter transitorio, y que levantado el estado de sitio, vuelve á inaugurarse el imperio de la Constitución, sarge la dificultad de saber si aquellas disposiciones pueden continuar rigiendo después de terminada la situación anormal; y que como cuestión previa en el asunto sometido á discusión, y para sentar una regla de conducta de la Cámara, hacía moción á fin de que se resolviera si durante el estado de sitio podía legislar el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, y si las leyes que emitiese entonces debían regir cuando el estado de sitio terminase. Se tomó en consideración y se sometió á debate.

El Diputado Alvarado Guerrero dijo: que el punto de derecho sobre el cual pedía resolución el Diputado Barahona, quedaba reducido á saber si podía el Ejecutivo, durante el estado de sitio, legislar, y si el efecto de las leyes que emita tiene vigor una vez restablecido el régimen constitucional: que esta cuestión puede considerarse bajo dos aspectos, bajo el de los principios y bajo el de las leyes especiales: que no habiendo leyes que determinen las facultades del Ejecutivo durante el estado de sitio, los principios son los que deben dar luz para resolver la cuestión: que es bien sabido que decretado el estado de sitio, se suspende el imperio de la Constitución: que en ese estado se lastiman intereses del país que sólo el Ejecutivo puede salvar con disposiciones oportunas, y en ese concepto, puede emitir disposiciones de cualquier carácter y desarrollar su acción en cualquier sentido, porque de lo contrario, sería encerrarlo en un estrecho círculo de hierro; pero que de cualquier modo que esto sea, el decreto del Ejecutivo es un acto de su conducta oficial que somete á la resolución de la Cámara, y á ésta lo que compete, es aprobarlo ó improbarlo, reflexionando sobre su conveniencia ó inconveniencia.

Alternaron en el uso de la palabra los Diputados Barahona, Vásquez, Alvarado Guerrero y Soto.

El Diputado Alvarado Guerrero dijo: que según la Constitución, la Cámara no tiene, como todo poder, más facultades que las que expresamente le da la ley: que la Cámara no tiene más que las de aprobar ó improbar los actos del Ejecutivo, y no teniendo el Congreso derecho á ingerirse en cuestiones de la índole de la que se discute, hacía moción para que se resolviese como cuestión previa si pudo el Ejecutivo haber legislado en el Ramo de Gobernación para que en consecuencia se apruebe ó se impruebe el decreto del P. E. Tomada en consideración, fué puesta á debate.

El Diputado Orellana hizo uso de la palabra, refiriéndose á la moción del Diputado Barahona.

Se suspendió la discusión sobre ambas mociones.

El Diputado Pineda (Don Rodolfo) dijo: que en unión del Diputado Cabrera había pasado á casa del Diputado Cobos y que lo habían encontrado atacado de una fiebre perniciosa de gravedad inminente.

El Señor Presidente de la Cámara comisionó á los Representantes Trejo y Pineda (Don

Anselmo), para que provean todo lo necesario á la asistencia y curación del Diputado Cobos. Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS.

D. P.

JOAQUÍN SOTO,  
D. S.

SOTERO BARAHONA,  
D. S.

Decreto número 49, en que se aprueba el emitido por el Poder Ejecutivo en 4 de Julio del año corriente, creando el departamento de Cortés.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 49.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 4 de Julio del corriente año, por el cual se crea el departamento de Cortés, formado de los distritos de San Pedro Sula, Tela, El Negrito y Santa Cruz, siendo su capital la ciudad de San Pedro.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,  
D. S.

SOTERO BARAHONA,  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútense Tegucigalpa, Octubre 3 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Guillermo Alvarado.

Decreto número 50, en que se aprueba el emitido por el Poder Ejecutivo en 11 de Julio del corriente año, creando el departamento de Valle.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 50.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto del Poder Ejecutivo emitido el 11 de Julio del corriente año, en el que se crea un nuevo departamento formado de los distritos de Nacaome y Goascorán, agregándose á este último el pueblo de Caridad; departamento al cual se ha dado el nombre de Valle, y por capital la ciudad de Nacaome.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,  
D. S.

SOTERO BARAHONA,  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútense.  
Tegucigalpa, Septiembre 18 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho  
de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, pu-  
bliquesse y cúmplase.

Guillermo Alvarado.

Decreto número 58, en que se deniega una solicitud  
del reo Federico Rivas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo  
siguiente:

**DECRETO NUMERO 58.**

El Congreso Nacional,

Con visto de la solicitud presentada por el  
reo Federico Rivas, en la cual pide se le in-  
dulte la pena que se le ha impuesto por el  
delito de injurias; y

Considerando: que de los documentos a-  
compañados no aparece que haya prestado  
servicios relevantes á la Nación,

DECRETA:

Artículo único.—Denégase la expresada  
solicitud.

Dado en Tegucigalpa, á los veintidós días  
del mes de Septiembre de mil ochocientos no-  
venta y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

SOTERO BARAHONA.

D. S.

D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútense.  
Tegucigalpa, Septiembre 22 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Justicia,

PEDRO J. BUSTILLO.

Y por disposición del Señor Presidente, pu-  
bliquesse y cúmplase.

Bustillo.

Decreto número 60, en que se aprueba la Convención  
Telefónica, firmada el 27 de Junio de 1891 en  
San Salvador.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo  
siguiente:

**DECRETO NUMERO 60.**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Ratificase la Convención  
Telefónica firmada el 27 de Junio de 1891,  
en la ciudad de San Salvador, por comisio-  
nados de las Repúblicas de Honduras y El  
Salvador, y cuyo tenor, palabra por palabra,  
es como sigue:

“Los Gobiernos de Honduras y El Salvador,  
juzgando conveniente establecer una línea te-  
lefónica que una las ciudades de Tegucigalpa  
y San Salvador, han determinado celebrar una

convención especial sobre dicha materia; y al  
efecto han nombrado por Comisionados, el Go-  
bierno de Honduras al Señor Doctor Don Pon-  
ciano Planas, y el Gobierno de El Salvador al  
Señor Doctor Don Manuel I. Morales, quie-  
nes después de comunicarse sus poderes espe-  
ciales, y hallándolos en debida forma, han  
convenido en las siguientes estipulaciones:

Art. 1.º—Se establece una línea telefónica  
que, partiendo de las ciudades de Teguci-  
galpa y San Salvador, venga á unirse en el  
pueblo fronterizo de Saco ó Nueva Concep-  
ción de Oriente.

Art. 2.º—Cada uno de los Gobiernos con-  
tratantes construirá á su costa la parte de la  
línea que corresponda á su territorio, desde  
su respectiva capital hasta el punto fronte-  
rizo de conexión, y se obligan á mantenerla  
en perfecto estado de servicio.

Art. 3.º—Cada uno de los Gobiernos con-  
tratantes puede establecer las estaciones in-  
termedias que crea convenientes, debiendo  
hacerse de preferencia el servicio oficial en-  
tre ambas capitales.

Art. 4.º—Las Direcciones respectivas del  
ramo se pondrán de acuerdo para adoptar  
sistemas y aparatos uniformes, de manera  
que las comunicaciones hechas de Tegucigal-  
pa á San Salvador, y *vice versa*, puedan llegar  
directamente y sin necesidad de intermedia-  
rios.

Art. 5.º—El servicio particular, cuando  
fuere posible, estará sujeto á una tarifa y re-  
glamento uniformes, que serán convenidos  
entre las dos Direcciones del ramo, y pre-  
sentados á ambos Gobiernos para su aproba-  
ción.

Art. 6.º—Ambos Gobiernos garantizan la  
seguridad de las comunicaciones telefónicas,  
las que en este sentido se equiparan con las  
telegráficas.

Art. 7.º—El producto de las comunicacio-  
nes hechas de Honduras á El Salvador, per-  
tencerá á la primera; y el de las hechas en  
sentido contrario, pertenecerá al segundo.  
Para mejor inteligencia de este artículo, se  
entenderá que la comunicación se hace de la  
Oficina en donde se solicite.

Art. 8.º—No teniendo en sus almacenes el  
Gobierno de El Salvador materiales suficien-  
tes, es convenido que el Gobierno de Hondu-  
ras le facilitará la cantidad de alambre y de  
aisladores necesaria para la línea salvadoreña;  
debiendo ser el alambre número 8 ó 9 y de  
la fábrica de Honson, si fuere posible.

Igualmente es convenido que el Gobierno  
de Honduras facilitará al de El Salvador o-  
chenta botes completos, batería de grave-  
dad Calland número 2 ó de otra clase apro-  
piada al objeto, si tuviere estos materiales en  
sus almacenes. El valor del alambre, aisla-  
dores y botes será abonado por el Gobierno  
de El Salvador al de Honduras en la cuenta  
que éste tiene con aquél, y se computará á  
principal y costos.

Art. 9.º—Esta Convención adquirirá todo  
su vigor y fuerza al ser aprobada por ambos  
Gobiernos, y se tendrá por canjeada al co-  
municarse recíprocamente tal aprobación por  
aviso postal ó telegráfico.

En consecuencia, los Comisionados referidos  
firman por duplicado la presente Convención  
y la sellan con sus sellos particulares, en San  
Salvador, á veintisiete de Junio de mil ocho-  
cientos noventa y uno.

(F.) Ponciano Planas.

(F.) Manuel I. Morales.”

Dado en Tegucigalpa, á veintitrés de Sep-  
tiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

D. S.

SOTERO BARAHONA.

D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense.  
Tegucigalpa, Octubre 2 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

Por ausencia del Señor Secretario de Es-  
tado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
el Oficial Mayor,

BÓMULO E. DURÓN.

Y por disposición del Señor Presidente,  
imprímase y publiquesse.

Durón.

Decreto número 61, por el que se ratifica el Tratado  
de Paz y Arbitraje, firmado en San Salvador.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo  
siguiente:

**DECRETO NUMERO 61.**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Ratificase el Tratado de  
Paz y Arbitraje firmado en San Salvador á  
los veintitrés días del mes de Mayo de mil  
ochocientos noventa y dos, por Plenipoten-  
ciarios de los Gobiernos de las Repúblicas de  
Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guate-  
mala, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los Gobiernos de Honduras, Nicaragua,  
El Salvador y Guatemala, representados en  
el Congreso Centroamericano de la Paz, por  
medio de sus respectivos Plenipotenciarios,  
á saber:

El Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga, por  
Honduras;

El Señor General Don Isidro Urtecho, por  
Nicaragua;

El Señor Doctor Don Manuel Gallardo, por  
El Salvador; y

El Señor Licenciado Don Cayetano Díaz  
Mérida, por Guatemala.

Deseando asegurar los beneficios de la paz  
entre las Repúblicas de la América Central,  
afirmando al propio tiempo los sentimientos  
de confraternidad que deben servir de base  
para la resolución de las cuestiones que entre  
ellas puedan sobrevenir, han convenido en  
celebrar un Tratado comprensivo de estos ob-  
jetos, y, al efecto, después de haberse exhi-  
bido sus correspondientes plenos poderes, y  
de las conferencias y discusiones del caso,  
han acordado las estipulaciones siguientes:

Art. I.—Las altas partes contratantes re-  
conocen y se garantizan, como base de su  
Derecho Público Internacional, los siguientes  
principios:

1.º La no intervención en los negocios internos de las respectivas Repúblicas.

2.º La más estricta neutralidad en las cuestiones ó desavenencias que pudiesen ocurrir entre dos ó más de las Repúblicas contratantes. No obstante, si alguna de dichas Repúblicas consintiese, levantara ó protegiere la organización de facciones dentro de su territorio, ó invadiese á otro de los Estados, ocasionando un rompimiento de hecho, entonces las Repúblicas neutrales harán causa común y se constituirán en alianza defensiva con el Estado ofendido ó invadido, hasta obtener el restablecimiento de la paz.—y

3.º El arbitraje, como el único medio de dirimir ó resolver todas las cuestiones ó desavenencias que pudiesen suscitarse entre las Repúblicas signatarias, cualesquiera que sean su causa, naturaleza ó objeto.

Art. II.—Para la guarda y ejecución de estos principios fundamentales, se establece una Delegación periódica compuesta de cinco Plenipotenciarios, nombrados uno por cada cual de los Gobiernos de Centro-América. Esta Delegación se denominará "Dieta Centro-Americana," debiendo verificarse su instalación el primero de Enero del año próximo de mil ochocientos noventa y tres.

Las sesiones de la "Dieta Centro-Americana," durarán noventa días prorrogables á juicio de la misma Dieta, cuando los asuntos de que deba conocer, ó el interés público lo exijan, pudiendo acordar su recese, antes de la espiración del referido término, si lo creyese conveniente.

Las reuniones de la "Dieta Centro-Americana" tendrán lugar, por turno anual, en las capitales de las Repúblicas signatarias por el orden siguiente: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica.

Art. III.—La "Dieta Centro-Americana" tiene las atribuciones siguientes:

I. Ofrecer su mediación pacífica, cuando amenazare alguna disidencia entre las Repúblicas contratantes; y

II. Dirimir, como árbitro, las cuestiones que se le sometan, cuando no alcance la mediación pacífica á poner término al conflicto.

Art. IV.—La "Dieta Centro-Americana" tiene además estas atribuciones:

1.ª Formular todos los Tratados que abarca el Derecho Internacional Privado en materia criminal, civil, comercial y procesal.

2.ª Formular Tratados para la unión aduanera, monetaria, postal y telegráfica centro-americana.

Art. V.—Cuando las Repúblicas signatarias quisieren someter sus disidencias ó cuestiones al arbitraje de la "Dieta Centro-Americana," la República que se crea amenazada ó ofendida, presentará á la misma Dieta, por medio de su Plenipotenciario, un memorándum en que consten los motivos de queja. El Plenipotenciario de la República contra quien se hubiese formulado el memorándum presentará otro de explicaciones. Si en éste hubiere también quejas, replicará el Plenipotenciario que tomó la iniciativa.

Con vista de tales documentos, los Plenipotenciarios de las Repúblicas no comprometidas

directamente en la cuestión, deliberarán acerca de los medios de conciliación que parezcan más equitativos y eficaces y los someterán á la consideración de los Plenipotenciarios de las Repúblicas disidentes, procurando llegar á un avenimiento.

Si tal avenimiento no pudiese obtenerse, los Plenipotenciarios hábiles nombrarán árbitros para integrar la Dieta, entre los Ministros de las naciones amigas, residentes en Centro-América.

La mayoría de votos forma acuerdo decisivo.

Art. VI.—Cuando la "Dieta Centro-Americana" no estuviere reunida, y surgiese alguna cuestión entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, los Gobiernos no comprometidos, al tener noticia de ella, interpondrán sus oficios amistosos para lograr una conciliación. Si ésta no fuere asequible, excitarán á los contendientes á someter su desavenencia á la resolución arbitral de la Dieta ó de cualquiera nación amiga.

Manifestando los Gobiernos interesados el deseo de que la Dieta resuelva la cuestión ó desavenencia pendiente, será convocada, sin pérdida de tiempo, por alguno ó algunos de los Gobiernos mediadores ó neutrales.

En este caso la Dieta procederá conforme lo prescrito en el artículo V.

Art. VII.—Cuando los Gobiernos disidentes no quieran someter sus cuestiones al arbitraje de la "Dieta Centro-Americana," la designación del árbitro, los términos de la cuestión y las reglas que deban observarse hasta el pronunciamiento del laudo, serán objeto de un Tratado especial.

Este Tratado deberá firmarse dentro del término de cuatro meses después de haberse hecho notorios los motivos de desacuerdo.

Art. VIII.—Mientras se acuerdan entre los Gobiernos contratantes, tratados especiales que reglamenten el asilo, y el reconocimiento de sus documentos públicos, se establece: que la concentración de emigrados políticos, estipulada en los Tratados, deberá efectuarse, sin más trámite que la demanda del Gobierno de la Nación de donde procedan al Gobierno de la Nación del refugio.

Y se estipula asimismo, que bastará la verificación de la autenticidad de los documentos públicos emanados de algunas de las Repúblicas contratantes, para reconocer la validez y fuerza de tales documentos, y su eficacia para surtir en cualquiera de las otras todos los efectos que sean inherentes á su naturaleza, como si procedieran de ellas mismas.

Art. IX.—Se consideran subsistentes, conforme á su Derecho Constitucional Interno, los tratados y convenciones celebrados con anterioridad por y entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica, en lo relativo á paz, amistad, comercio y extradición y en todo lo que no se oponga á las presentes estipulaciones.

Art. X.—El actual Tratado se someterá á la adhesión del Gobierno de Costa-Rica.

Art. XI.—No es indispensable para la vigencia de este Tratado, su ratificación completa por todas las Repúblicas signatarias. La que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República de El Salvador, para que lo ha-

ga saber á los demás estados contratantes.—Este procedimiento hará las veces de canje entre las partes que lo hayan aprobado.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman este Tratado, en cuatro ejemplares, en San Salvador, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

(F.) Adolfo Zúñiga.—(F.) Isidro Urtecho.—(F.) M. Gallardo.—(F.) Cayetano Díaz Mérida."

Dado en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,  
D. P.

JOAQUÍN SOTO,  
D. S.

SOTERO BARAHONA,  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútense.  
Tegucigalpa, Octubre 2 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

Por ausencia del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Oficial Mayer,

RÓMULO E. DURÓN.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Durón.

#### AVISOS.

EL INFRASCRITO, Juez de Paz suplente de este puerto, en actual ejercicio de sus funciones,

Certifica: que con fecha quince de los corrientes, los Señores Don Pedro Abadía, como capitalista; Don César y Don Adalberto Abadía, como industriales; y Don Juan S. y Don Jorge del mismo apellido, como interesados, han celebrado ante estos oficios una Sociedad comercial, cuyos puntos principales son los siguientes:—Primero: que la Sociedad tendrá su domicilio en este puerto, y durará cinco años, contados desde el veintiocho de Abril último en adelante.—Segundo: que la razón social de la casa, será la de "Pedro Abadía & Compañía."—Tercero: que Don César Abadía queda formalmente autorizado para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le pertenezcan al Señor Don Pedro Abadía particularmente, lo mismo que los que correspondan á la Sociedad organizada; debiendo ser el mismo César el principal jefe de la casa durante la ausencia del socio capitalista, quien á la vez queda como director de ella.—Cuarto: que solo el socio capitalista, con los dos socios industriales César y Adalberto Abadía, podrán hacer uso de la firma de la Sociedad.

Y á requerimiento de los socios antes consignados, libro la presente, en el puerto de Amapala, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JUAN C. VALLE.

ASISLO GALLARDO.

VENANCIO NÚÑEZ.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que en la audiencia del veintuno del actual, á las tres de la tarde, se rematará en este Juzgado, en subasta pública, á solicitud de Don Rafael Amador, una casa media-agua perteneciente á Santos Ramírez, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad; dicha casa, construida de estacón, cubierta de teja, mide siete y tres cuartas varas de largo por cinco y tres cuartas de ancho; y está ubicada en un solar de diez y nueve varas de Este á Oeste por veinticinco de Norte á Sur, siendo sus límites: al Norte, solar de Manuel I. Rosa, mediando calle; al Sur, solar de Constancia Landa; al Este, tapia del General Ricardo Streber; y al Oeste, otra casa y solar del mismo Ramírez. El inmueble que se rematará está valorado en doscientos pesos.

Se admite cualquier postura por ser segundo día de remate.

Tegucigalpa, Octubre 8 de 1893.

EMILIO MAZIER, Srío.